



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
CASABLANCA

## **REGISTRO CIVIL**

### **SECCIÓN TERCERA DEFUNCIÓN**

La inscripción de Defunción hace fé de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que acontece. *(Art. 81 Ley del registro Civil)*

Deberán promover la inscripción, por la declaración correspondiente, los parientes del difunto o habitantes de su misma casa, o en su defecto, los vecinos. Si el fallecimiento ocurre fuera de casa, están obligados los parientes, el jefe del establecimiento o cabeza de familia de la casa en que hubiere ocurrido o la autoridad gubernativa competente. *(Art. 81 Ley del registro Civil)*

**Para solicitar la inscripción en el Registro Civil Consular que corresponda al lugar del acontecimiento de la defunción, el solicitante, deberá presentar los siguientes documentos:**

1. Formulario de Declaración de datos para la inscripción que se adjunta con sus instrucciones
2. Certificación literal de defunción del Registro Civil Local (cuando proceda)
3. Copia de los documentos de identidad del difunto.